

sedes y cada una de estas para su operación y funcionamiento deberá cumplir con todas las exigencias previstas en esta resolución y acreditar la habilitación respectiva.

**Parágrafo.** Cada Centro de Diagnóstico Automotor contará con su propio Código de Identificación y clave de acceso otorgada por el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT.

### CAPITULO III

Modificado por el art. 9, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 2200 de 2006.

#### Habilitación para líneas de revisión móviles

**Artículo 15.** Requisitos. Modificado por el art. 9, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 2200 de 2006, Modificado por el art. 3, Resolución Conjunta del Min. Transporte 015 de 2007. Las líneas de revisión móviles para efectuar las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán obtener la habilitación cumpliendo con los mismos requisitos de pruebas, procedimientos, equipos y parámetros señalados por las especificaciones normativas disponibles END 36 ¿Centros de Diagnóstico Automotor¿, END 37 ¿Revisión técnico-mecánica para vehículos automotores¿ y en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 ¿Calidad del aire¿. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototríciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos), como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación, cumpliendo con la conexión al RUNT, excepto el ítem correspondiente a las instalaciones físicas de que trata la END 36 o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 1º.** Solo se autorizará las revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas de revisión móviles a los Centros de Diagnóstico Automotor Clase D.

**Parágrafo 2.** Las líneas móviles solo podrán realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases en las ciudades o municipios que registre el Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, previa autorización del Ministerio de Transporte.

### CAPITULO IV

#### De la revisión técnico-mecánica

**Artículo 16.** Documentos de la revisión. Para efectuar las revisiones técnico-mecánica y de gases, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor deberá presentarlo en un Centro de Diagnóstico Automotor Habilitado y debidamente registrado en el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, previa presentación de la Licencia de Tránsito y el respectivo Seguro Obligatorio.

**Artículo 17.** Vehículos sujetos a revisión técnico-mecánica y periodicidad. Los vehículos automotores de servicio público, como los que prestan servicios de atención a incendios, recolección de basura, ambulancias, servicio especial (escolar y de turismo), deben someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y de gases. Los de servicio diferente al público cada dos (2) años.

**Parágrafo.** Los vehículos automotores registrados como clásicos o antiguos, agrícolas, montacargas, sidecar, la maquinaria rodante de construcción y minería, no están sometidos a las revisiones técnico-mecánica y de gases de que trata la presente

Resolución No. 003500 DE  
NOV. 21, 2005.